Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 134-2019
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EDGAR FAVIAN JOJOA JOJOA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES Y OTRO

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la anterior demanda de NU IDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por EDGAR FAVIAN JOJO/ JOJOA contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, vinculándose de o icio a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, y en consecue ncia, se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Comandante del Ejército Nac onal y al Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, conforme lo orden do en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil ($60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinc (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la incorporación al proceso del expediente administrativo del actor.

Reconózcase al Dr. Elkin Bernal Rivera, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J.